



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

Incentivos perversos del sistema de módulos para el cumplimiento en el IRPF: una aproximación económica.

Perverse incentives of the module system for Tax compliance: an economic approach.

*Autor/es*

Félix Eduardo Ruiz Figueroa

*Director/es*

Eduardo Sanz Arcega

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

2020

**Título del trabajo:** El cumplimiento amoral en los módulos.

**Titulación a la que está vinculado:** Graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

**Autor del trabajo:** Félix Eduardo Ruiz Figueroa.

**Director del trabajo:** Eduardo Sanz Arcega.

**Resumen:** El objetivo de este trabajo es estudiar los objetivos perversos que el sistema de módulos en el IRPF proporciona al cumplimiento. Para ello este trabajo relaciona la literatura existente en cuanto a la decisión de evadir de un individuo con el funcionamiento del sistema de tributación por módulos al IRPF.

**Palabras clave:** fraude fiscal, moral fiscal, riesgo, evasión, multa, facturar, sistema de módulos.

**Abstract:** The aim of this assignment is to study the perverse objectives of the module system for the personal income tax, proportional to the compliance.

Therefore I show the existent literatura elated to the individuals choice of evade, the functioning of the module system for the personal income tax and I relate to each other.

**Keywords:** tax fraud, tax morale, risk, evasion, fine, to bill, taxation module system.

## **INDICE**

<b>1. Introducción.....</b>	<b>4</b>
<b>2. El ciudadano y el cumplimiento tributario.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1.La decisión de evadir.....</b>	<b>5</b>
2.1.a. Determinantes de la dimensión individual: La realidad socioeconómica del sujeto y sus valores.....	8
2.1.b. Determinantes de la dimensión social: la influencia de terceros en la moral fiscal del individuo.....	9
2.1.c. El individuo y el contrato fiscal o la dimensión político-institucional de la moral: diseño y desempeño.....	10
<b>3. Sistema de tributación por módulos al IRPF.....</b>	<b>12</b>
<b>4. Factores influyentes en la elección de un sistema de tributación por módulos por parte del individuo.....</b>	<b>21</b>
<b>5. Conclusión.....</b>	<b>25</b>
<b>6. Bibliografía.....</b>	<b>26</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo nace de la inquietud y motivación como futuro graduado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos acerca de profundizar en el concepto de moral fiscal.

La **metodología** que va a soportar este trabajo se compone de una parte principal teórica que nos sirve como base y desarrollo del tema investigado, abordando todos los conocimientos que intervienen en él: concepto de moral fiscal, teorías explicativas de la misma, determinantes o variables que influyen en aquella, y explicación del sistema de tributación por módulos al IRPF. Tras este marco teórico, he realizado un análisis económico del Derecho positivo, confrontando la ley desarrollada de la literatura económica sobre el cumplimiento tributario.

Por todo ello, el trabajo que se expone a continuación tiene como **objetivo**, la discusión económico jurídica sobre el sistema de módulos con base en la teoría económica de la parte de moral fiscal de cumplimiento y con base en el derecho positivo, como está regulado.

El fraude fiscal se encuentra entre algunos de los temas que han provocado mayor interés en el ámbito de la economía de un país, especialmente en épocas de crisis económica, como la recientemente vivida en España. El fraude preocupa a la sociedad, al Estado y a las autoridades tributarias. Este interés principalmente es debido a la incidencia en la recaudación que supone el fraude fiscal, así como la necesidad del Estado de financiar gastos públicos.

A la luz del análisis realizado se recomienda actualizar los valores de estimación, para lograr un cálculo del rendimiento más preciso, y en las actividades que por su naturaleza o características no se pueda realizar un cálculo del rendimiento más preciso no contemplar su posibilidad de tributar por estimación objetiva.

La estructura de este trabajo que se divide en 5 secciones, incluyendo esta introducción, es la siguiente:

- 2ª sección: Teorías sobre el ciudadano y su cumplimiento tributario.
- 3ª sección: Presento el sistema de tributación por módulos al IRPF.
- 4ª sección: La elección del individuo de su sistema de tributación.
- 5ª sección: Conclusión.

## **2. EL CIUDADANO Y EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO.**

En los últimos años ha crecido significativamente la literatura existente enfocada a analizar el fraude fiscal. La literatura se ha ocupado profusamente de las realidades suiza, norteamericana y recientemente sobre España.

En estos estudios teóricos y empíricos se analiza el comportamiento de un sujeto que trata de maximizar la utilidad de su renta a la hora de tomar decisiones sobre la cuantía que va a defraudar.

En los próximos apartados expondremos los estudios más significativos que tratan de aglutinar los factores que llevan al contribuyente a defraudar partiendo del modelo tradicional de Allingham y Sandmo (1972), para continuar con otros estudios en los que se fueron haciendo nuevas aportaciones.

### **2.1. La decisión de evadir.**

La economía pública ha estudiado la evasión fiscal desde muchos enfoques para intentar comprender los factores que explican el comportamiento evasor del contribuyente. Una de las principales y más significativas aportaciones en este tema viene dada por el trabajo seminal de Allingham y Sandmo (1972) que se apoyaron en la economía del crimen de Becker (1968) y la Teoría de Carteras de Arrow (1965) y Siglitz (1969).

El objetivo del modelo tradicional de estos estudiosos intenta explicar los motivos que inducen a un contribuyente a no cumplir con sus obligaciones tributarias correctamente.

El trabajo seminal de Allingham y Sandmo formaliza el análisis del comportamiento individual evasor de un contribuyente tipo o representativo en base a una serie de factores que definen el sistema impositivo al que se enfrenta el contribuyente. Éstos son el tipo de gravamen, la probabilidad de detección y la sanción. Así, el nivel óptimo de evasión por el que opta un contribuyente, adverso al riesgo y maximizador racional de su utilidad esperada, depende del nivel de impuestos exigidos. Este nivel de impuestos exigidos está representado por el tipo medio de gravamen, de la probabilidad que su declaración de impuestos sea inspeccionada y el nivel de la sanción que le acarrearía esta comprobación.

Partiendo de este modelo tradicional explicativo otros trabajos posteriores han tratado de profundizar en el estudio del tema incorporando otras variables.

Pencavel, (1979), Sandmo, (1981) y Cowell, (1985), introducen como variable de

análisis los ingresos endógenos.

Por su parte, Cowell (1992) y Falkinger, (1995), toman en consideración la equidad y la distribución de la renta y Falkinger (1988) conjetura que a una mayor percepción de los beneficios derivados del gasto público pueden incentivar un mejor cumplimiento fiscal. Además, Erard y Feinstein, (1994), tienen en cuenta la ética o moral de los contribuyentes.

Por otro lado Cowell (2004) elabora un modelo que recoge y sintetiza las principales aportaciones de los modelos anteriores. Hace una revisión principalmente del modelo de Allingham y Sandmo que puede esquematizarse de la siguiente forma:

El contribuyente obtiene una retribución bruta  $R$  y quiere ocultar parte o el total de su renta.

El contribuyente conoce la legislación tributaria, el tipo de gravamen  $t$ , la multa si es detectado  $m$  y la probabilidad de ser detectado  $d$ .

Además, es consciente de que la cantidad que pagará de impuestos dependerá de lo que defraude por lo que cuanto más defraude menos impuestos pagará y más renta puede utilizar para su consumo  $C$ .

Teniendo en cuenta estos cuatro factores su objetivo es maximizar la utilidad  $U$  de su renta al máximo para consumir.

Además, es necesario diferenciar otras dos variables que son  $C$  como el nivel de consumo que el contribuyente puede utilizar si no es detectado y  $C'$  que sería el nivel de consumo con el que cuenta en caso de ser detectado y sancionado. En el caso de que el contribuyente decidiera no defraudar se cumple que  $C$  es igual a  $C'$ .

Cowell vuelve a introducir un nuevo parámetro  $u^a$  que refleja la aversión moral del sujeto al riesgo.

Combinando todas las variables y factores anteriores que intervienen en la hipótesis planteada del contribuyente queda la fórmula que nos daría como resultado la utilidad máxima de la renta del consumidor.

$$U = (1 - d)u^a C + d u^a C'$$

Esta utilidad que busca el sujeto resulta de la suma de la renta neta después de pagar impuestos  $(1-t) R$ , más el rendimiento que obtiene de la evasión.  $r$  sería la tasa de

rendimiento de cada unidad monetaria evadida y  $E$  la cuantía de renta evadida, donde  $r$  en caso de no ser detectado toma el valor 1 (con probabilidad  $1-d$ ) y en caso de ser detectado y multado toma el valor  $-m$  (con probabilidad  $t$ ), quedando así la ecuación:

$$C = (1 - t) R + rE \quad (\text{donde } r = 1(1-d)-dm)$$

En el supuesto de que el contribuyente decide defraudar su consumo se incrementa en el rendimiento de la evasión  $rE$ , mientras que en el supuesto de que no defraude nada su renta destinada a consumir será  $(1-t) R$ .

Las principales conclusiones que se obtuvieron como resultado del análisis de este informe tradicional sobre el fraude fiscal fueron los siguientes:

- Los contribuyentes pagan impuestos como consecuencia a las políticas disuasorias ante la posibilidad de ser detectado y multado.
- Los contribuyentes evaden impuestos cuando la tasa de rendimiento de la evasión sea positiva.
- La evasión es mayor cuanto mayor es el ingreso personal, aunque éste esté condicionado por la aversión al riesgo  $u^a$ .
- Cuanto mayor es la aversión al riesgo menor es la cuantía de la evasión.
- De la misma manera, la cantidad evadida disminuye cuando los parámetros relativos a la legislación fiscal aumentan  $d, m$  y  $t$ .

A pesar de todas las conjeturas y patrones de conducta obtenidos gracias a estos estudios, los resultados no quedaron exentos de crítica. La fórmula utilizada parte de hecho de que se considera que muchos individuos pagaban sus impuestos inducidos por la política fiscal y sus consecuencias punitivas, sino que muchas personas toman sus propias decisiones sin verse condicionadas por las políticas disuasorias sino por una motivación intrínseca hacia el pago de impuestos.

En base a los resultados de recaudación de los ciudadanos, los niveles de cumplimiento tributario son considerablemente más altos que los que se habrían estimado según el modelo de Allingham y Sandmo. Por lo que, si realmente sólo influyeran los elementos cuantificados en la teoría de Allingham y Sandmo a la hora de defraudar mucha más gente defraudaría. Por ello decimos que los elementos de la fórmula del fraude fiscal se quedan cortos y a raíz de esta teoría surgen otras que amplían los factores a analizar. Una de las más importantes y que mejor complementa al anterior modelo neoclásico, es

la teoría de la moral fiscal, que no sólo comprende los factores ya analizados por el modelo tradicional explicado anteriormente, sino que además estudia otras muchas variables que afectan a la motivación intrínseca de la persona hacia el pago de impuestos en diferentes dimensiones.

Las extensiones de ese enfoque introducen, tanto en las modelizaciones como en los contrastes empíricos, cualidades adicionales que influyen en la motivación intrínseca personal de los individuos frente al fraude.

La evidencia empírica obtenida de algunos trabajos corrobora que los individuos tienen una moral interna que les conduce a tomar la decisión de pagar o evadir impuestos.

La noción de moral fiscal surgió cuando se observó que ante mismas situaciones o casos algunos sujetos decidían cumplir con sus obligaciones tributarias mientras que otros decidían evadirlas. Como se ha anticipado, Frey (1997) denominó a este término como la motivación intrínseca hacia el pago de impuestos.

De esta idea de la moral fiscal algunos investigadores explican el hecho de que la población de algunos países sea mejor contribuyente que en otros por características personales, culturales, sociodemográficas, edad, sexo, situación económica... y también influyen otras variables como la confianza que se tiene en el gobierno e instituciones fiscales.

En relación con estas variables cabe destacar el trabajo de Martínez-Vázquez y Torgler (2005), en el que se estudia la evolución de la moral fiscal en España en la era postFranco a partir de datos de encuesta para 1981, 1990, 1995 y 1999-2000, y que hallan una evolución positiva de la misma a lo largo de esos 20 años.

También para España López y Sanz (2016) agrupan los factores explicativos de la moral fiscal de los individuos en tres dimensiones: individual (como las características inherentes al propio sujeto), social (o influencia de terceros) y político-institucional (aspectos relativos al sistema fiscal-institucional del Estado).

a. **Determinantes de la dimensión individual: La realidad socioeconómica del sujeto y sus valores.**

Al igual que en la teoría seminal de Allingham y Sandmo (1972) se expone como las características personales condicionan la actitud del sujeto en su cumplimiento de la ley tributaria (aversión al riesgo, renta, profesión), la literatura ha identificado multitud de



factores que influyen en la dimensión individual de la moral fiscal del sujeto. Éstos se dividen en factores inherentes a la realidad socioeconómica del sujeto y factores referentes a sus valores.

De los resultados de la literatura, se desprende que, la moral fiscal del individuo es manejar cuando se dan los siguientes factores: la renta [Torgler (2004), Barone y Moccetti (2011)], la ocupación [Robben et al. (1990), Andrews et al. (2011)], el grado de aversión al riesgo [Alarcón et al. (2009)], el empleo de asesores fiscales [Erard (1993)], estar satisfecho con la posición financiera personal y ser feliz [Torgler (2005)]. Si bien con excepciones, una mayor edad, ser mujer, estar casado, obtener una menor renta, revelar gran aversión al riesgo [Forum on Tax Administration (2004)], ostentar oportunidades y habilidades defraudadoras menores [Blaufus et al. (2014)], como, por ejemplo, trabajar por cuenta ajena [Frey y Torgler (2007)] y, finalmente, sentir una mayor felicidad o satisfacción son factores que potencian la moral fiscal del individuo.

Además estos factores habrá que añadir el sentimiento de vergüenza o alegría por el éxito de la evasión que tienen los individuos, así como la contextualización de la toma de decisiones en base de término de pérdidas y ganancias, que Kahneman y Tversky (1979) añaden a la propuesta de modelo tradicional<sup>1</sup>.

#### **b. Determinantes de la dimensión social: la influencia de terceros en la moral fiscal del individuo.**

La literatura de la moral fiscal ha señalado siempre el efecto que produce la percepción que el sujeto tiene sobre el comportamiento de terceros. Así por ejemplo, cuanto más extendida se halle la evasión, más aceptable y normalizada estará por la sociedad (Sandmo 2005). Además, la creencia por un individuo de que otros en su misma situación económica afronta impuestos menores, hará que quiera declarar menos disminuyendo así su moral fiscal.

---

<sup>1</sup> Kahneman y Tversky (1979). En su teoría prospectiva no se incluye la posibilidad de que el sujeto sea detectado o de que cometa algún error en la propia percepción sobre las posibilidades de inspección. Además, en esta teoría se da por hecho que el sujeto suele ser más adverso a las pérdidas que atraído por las ganancias.

Por otra parte, la gran aportación que ofrece este enfoque a la investigación es la idea de que el sujeto toma las decisiones en dos fases:

1º. El sujeto obtiene información sobre la decisión y planifica el problema decidiendo su defrauda o no.

2º. El sujeto determina la cantidad que va a defraudar.

Por otro lado, los factores referentes a los valores del sujeto serían su ideología política, el orgullo nacional y sentimientos de comunidad, optar por una posición altruista, la cultura, ser fiel a una religión y la ética y conciencia del individuo. Todos estos factores influyen positivamente a una mayor moral fiscal.

Cabe añadir entre los determinantes de esta dimensión, la percepción del individuo de que otras terceras personas obtienen prestaciones indebidas de la Administración. Esto provoca en el individuo un sentimiento de injusticia que debilita su moral fiscal. En cambio, si percibe la misma accesibilidad a los servicios públicos para todos los ciudadanos, esta moral se ve fortalecida.

**c. El individuo y el contrato fiscal o la dimensión político-institucional de la moral: diseño y desempeño.**

La evidencia empírica que se ha acumulado en los últimos años que demuestra que el fraude fiscal se ve más influenciado por aspectos intrínsecos a los individuos más que a los relativos del sistema fiscal. Se trata de investigar la relación existente entre la equidad y la evasión. Cinco determinantes pueden ser clasificados en cinco categorías: calidad institucional, participación democrática, organización territorial, sistema fiscal-presupuestario y autoridad fiscal (López Laborda y Sanz Arcega, 2016). En todo caso, en el análisis de la influencia de los mismos respecto de la moral fiscal se observa que tanto su diseño como su funcionamiento resultan relevantes.

Así, la satisfacción con las instituciones judiciales, la confianza en el gobierno y su gestión o una menor corrupción retribuyen en una moral positiva de los ciudadanos.

También, un mayor grado de participación tanto en términos generales como de control directo sobre la política presupuestaria potencia la moral fiscal de los ciudadanos. Por otro lado, en cuanto a la organización territorial, se ha observado que los ciudadanos que residen en territorios que efectúan grandes contribuciones al presupuesto federal tienen menos moral fiscal. Con relación a la indisolubilidad del elemento fiscal presupuestario decir que es una de las causas de equidad presupuestaria genérica. Según Falkinger (1988) la confrontación de los beneficios percibidos por el ciudadano, derivados del gasto público respecto de los impuestos que haya satisfecho enfatiza la reciprocidad inherente a dicha relación.

El contribuyente considerará si es equitativo o justo el intercambio que se realiza entre los bienes y servicios ofrecidos por el Estado y los impuestos que exige pagar al contribuyente mediante los impuestos. Si los contribuyentes consideran el intercambio injusto o que hay ausencia de equidad se genera entre ellos un sentido de inquietud que se manifiesta en el hecho de que tratarán de reducir la desigualdad mediante comportamientos que consideran que compensan sus pérdidas, es decir encuentran una

legitimación moral para defraudar.

Por otro lado, Seligman (1985) en cuanto al intercambio entre los contribuyentes y los gobiernos, realiza una clasificación de los ingresos públicos que los ciudadanos hacen al Estado distinguiendo en ingresos gratuitos, contractuales y coactivos. Los primeros o ingresos gratuitos son aquellos que los individuos ceden a la Administración Pública para su gestión sin esperar ninguna contraprestación a cambio. En cambio, en los ingresos contractuales, los ciudadanos sí esperan obtener una contraprestación de su cesión de recursos económicos al Estado. En último lugar, los ingresos coactivos son aquellos que se obtienen de un modo obligado y forzado por parte del Gobierno a los ciudadanos en forma de sanciones, expropiación, multas, etc.

Por la importancia que tienen hay que destacar los impuestos. Este sería un buen ejemplo del factor del intercambio de forma que los ciudadanos esperan que el gobierno lleve a cabo una serie de medidas con los recursos económicos que aportan los ciudadanos. En el caso de que haya una desproporción en la provisión económica de los ciudadanos y la respuesta de las instituciones administrativas, o bien haya corrupción o derroche por parte del gobierno, la moral fiscal disminuirá.

Igualmente, también tiene efectos positivos sobre el cumplimiento fiscal que la política social garantice una accesibilidad universal para toda la ciudadanía a los servicios públicos. Acerca del diseño del sistema fiscal, potenciará la mayor moral fiscal de los ciudadanos si inspira principios justos sobre los ciudadanos como por ejemplo tipos impositivos, medios de inspección y regulación punitiva. Por último, si la autoridad fiscal es respetada en cuanto a procedimientos de inspección como en cuanto al trato personal a los contribuyentes la moral de los ciudadanos se verá aumentada.

Todas estas dimensiones, que condicionan la moral fiscal de un individuo a la hora de realizar sus contribuciones se van manifestando en un nivel mayor o menor de confianza que el individuo tiene sobre el Estado. Scholz y Lubell (1998) trataron de determinar si la confianza en el gobierno afecta al cumplimiento tributario. Para llevar a cabo este estudio se valieron de una encuesta con preguntas acerca de si el cumplimiento fiscal instaura medidas de confianza y deshonestidad con el gobierno y el resto de ciudadanos. Los resultados concluyeron que a mayor confianza del ciudadano en el gobierno, mayor cumplimiento.

También el desplazamiento de la motivación se vincula con la confianza del individuo,

centrando sus principales variables a determinar en el papel de las autoridades para influir en la motivación de los contribuyentes para cumplir con sanciones, normativa, regulaciones, etc.

Frey (1997), considera que hay que tener en cuenta tanto los incentivos aplicados desde fuera por el Estado a lo que llama motivación extrínseca y también los sentimientos interiores que denomina motivación intrínseca. Los cambios en la motivación extrínseca que vienen determinados por el ofrecimiento de recompensas o la imposición de sanciones pueden alterar el nivel de motivación intrínseca en el ciudadano. Por ejemplo, una política de elevadas inspecciones con fuertes sanciones para incrementar el cumplimiento puede aumentar la motivación intrínseca y llevar a un mayor cumplimiento de las obligaciones tributarias siempre y cuando la inspección sea respetuosa con el ciudadano, ya que si el trato es abusivo o autoritario puede desplazar la motivación intrínseca haciendo a los ciudadanos más propensos a defraudar.

### **3. SISTEMA DE TRIBUTACIÓN POR MÓDULOS AL IRPF.**

“El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares” (art. 1 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio).

El IRPF grava los ingresos que obtiene un residente en España teniendo en cuenta las circunstancias del contribuyente. Además es progresivo, lo que significa que el tipo medio aumenta con la renta.

El objeto de este Impuesto lo constituye la renta obtenida por el contribuyente, comprendiendo; los rendimientos obtenidos del trabajo, los rendimientos obtenidos por el capital, las ganancias y pérdidas patrimoniales, las imputaciones de renta que se establezcan por ley y por último, los rendimientos de las actividades económicas a lo que está asociado el sistema de tributación por módulos.

La renta proveniente de actividades económicas se determinara bien a través de una estimación directa, admitiendo dos modalidades, la normal y la simplificada o bien a través de una estimación objetiva de rendimientos, también conocida como el sistema de tributación por módulos.

El método de estimación directa normal se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva. Esta estimación se aplicará siempre y cuando el importe de negocio del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente supere los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior o cuando se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.

Por otro lado a la estimación directa simplificada nos podremos acoger si facturamos menos de 600.000 euros y si además no tenemos otra actividad en estimación directa.

Por otro lado la estimación objetiva, es un sistema destinado a aplicarse a los rendimientos de actividades económicas de pequeñas cuantías, y se basa en unos índices o módulos fijados cada año por Orden Ministerial, Orden HAC /1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, 30-noviembre-2019) a los que se les vincula un determinado rendimiento, independientemente de que haya obtenido otro.

Hasta ahora se han visto los límites económicos necesarios para someterse al sistema de módulos. A continuación se expone una relación de las actividades que pueden acogerse al sistema de módulos:

- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
- Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
- Industrias del pan y de la bollería.

- Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
- Industrias de elaboración de masas fritas.
- Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
- Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.
- Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asado de pollos.
- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- Despachos de pan, panes especiales y bollería.
- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
- Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 647.1 por el servicio de comercialización de loterías.
- Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 647.2 y 3 por el servicio de comercialización de loterías.
- Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 652.2 y 3 por el servicio de comercialización de loterías.
- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina
- Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
- Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
- Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
- Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
- Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.
- Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.4 por el servicio de publicidad exterior y comercialización de tarjetas de transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares, así como loterías.
- Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 662.2 por el servicio de comercialización de loterías.
- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos,

patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo.

- Restaurantes de dos tenedores.
- Restaurantes de un tenedor.
- Cafeterías.
- Cafés y bares de categoría especial.
- Otros cafés y bares.
- Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
- Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
- Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
- Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
- Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
- Reparación de calzado.
- Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).
- Reparación de maquinaria industrial.
- Otras reparaciones n.c.o.p.
- Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
- Transporte por autotaxis.
- Transporte de mercancías por carretera.
- Engrase y lavado de vehículos.
- Servicios de mudanzas.
- Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.
- Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
- Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
- Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
- Servicios de peluquería de señora y caballero.
- Salones e institutos de belleza.

- Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras
- Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Producción de mejillón en batea.
- Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, salvo casquerías.
- Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- Despachos de pan, panes especiales y bollería.
- Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
- Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
- Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados.
- Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
- Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.
- Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
- Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
- Comercio al por menor de muebles.



- Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
- Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos sin motor.
- Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para vehículos terrestres sin motor, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
- Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.
- Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.
- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
- Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.

Esta serie de actividades vienen definidas en el artículo 1.1. y 2.1. de la Orden Ministerial, Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, 30-noviembre-2019).

Los módulos del IRPF son una forma de declarar, en el que valorando la actividad que se ejerce y dependiendo de una serie de factores (fijos y variables), se determina el rendimiento que va a tener dicha actividad. Este rendimiento lo valora el Ministerio de Hacienda cada año, publicando unas tablas para el cálculo.

Este sistema de estimación, bien acogido por agricultores en un principio solo contemplaba su aplicación a producción únicamente agrícola o ganadera, a pesar de ello se ha ido incorporando a actividades forestales, turismo rural, artesanía, actividades recreativas, ocio... Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, pero su sistema de cálculo es bastante más sencillo que el del resto de actividades, ya que se basa principalmente en el volumen de ingresos.

Los criterios para adherirse a la esta estimación se encuentran regulados en los artículos 32 al 37 del RIRPF. Este régimen está destinado a la utilización por parte de las pequeñas y medianas empresas, que está respaldado por los requisitos que determinarán el acceso a esta modalidad que se encuentran en el art.31 de LIRPF y que exponemos a continuación:

-Realización de actividades que se encuentren incluidas en el art.31 LIRPF y del art.32 al art. 39 RIRPF.

-Volumen de compras en bienes y servicios del ejercicio anterior que no excedan de 150.00 euros anuales. (Art.31.2.2.c).

-Volumen de rendimientos íntegros, en el periodo anterior no exceda de los siguientes límites:

- Limite general de 150.000 euros anuales (se computan todas las operaciones tengan obligación o no de expedir factura). (Art.31.3.a´).
- Limite específico 75.000 euros. Rendimientos íntegros de operaciones en los que se exige la obligación de presentar factura. (Art. 31.2.2.a).

-Para el conjunto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales el límite será de 250.000 euros anuales. (Art. 31.2.2.b´).

-Actividades sean desarrolladas totalmente dentro del ámbito de aplicación del impuesto.

-Que no hayan renunciado o queden excluidos de otros métodos de estimación.

Estos requisitos están relacionados con tres factores:

- 1- El volumen de las actividades económicas realizadas por el contribuyente que no podrán superar la cuantía de 150.000 euros anuales. Se tendrán en cuenta la obligación de extender factura para las operaciones mostradas en el libro de registro de ingresos y gastos. Por lo que en el caso de que se alcance dicho nivel de explotación se entenderá que es capaz de soportar el rigor material y formal de la estimación directa. Para el caso de actividades agrícolas y ganaderas la cantidad será de 250.000 euros. (Art. 31.2.2.b´).
- 2- No deber ser mayor de 150.000 euros anuales el volumen de compras en bienes y servicios, sin tener en cuenta el inmovilizado. (Art.31.3.a´).
- 3- Una medida cautelar contra el fraude se refiere al hecho de que las operaciones económicas se realicen fuera del ámbito en el que se aplica el impuesto.

El ministerio a final de año, en la declaración de la Renta y en el IVA del cuarto trimestre, se regularizan los factores variables para ajustar el rendimiento obtenido.

Los valores más habituales que se usan para la estimación y el cálculo del rendimiento son:

- Superficie de la actividad.
- Número de trabajadores, tanto asalariado como no asalariado.
- Consumo de electricidad.
- Potencia fiscal del vehículo.
- Carga del vehículo.
- Número de mesas.
- Número de plazas.

El primer año, al empezar, de los factores variables se hace una estimación que luego a final de año se regulariza. Cuando la actividad ya está empezada, los factores variables se determinan, normalmente, por los valores que había a final de año anterior.

Este sistema de determinación del rendimiento de las pequeñas y medianas empresas se implantó para el sector agrario con dos efectos positivos, por un lado, la posibilidad de normalizar la declaración de la renta de todos los activos agrarios, y por otro un incremento de la recaudación tributaria respecto al anterior sistema de coeficientes.

El sistema de módulos del sector agrario históricamente parecía más idóneo que para los sectores no agrarios, pues para el método de estimación objetiva se estableció una serie

de índices de rendimiento neto previamente calculados que establecen una relación directa con el rendimiento esperado de cada tipo de actividad, ya sea agrícola, pecuaria, forestal o de pesca. La obligación de declarar los ingresos obtenidos en el ejercicio de la actividad agraria y la modificación del régimen de estimación objetiva reduce considerablemente las posibilidades de pagar menos respecto a la capacidad económica en este sector.

Este régimen abandona la medición de la capacidad económica exacta y real del contribuyente, para tomar una riqueza inexacta, estimada, a menudo son acusados quienes utilizan este régimen de infringir el principio de capacidad económica. Podemos entender esta medición como un régimen opcional para quienes realizan sus actividades económicas y respecto de las cuales se determine la posibilidad de medir sus rendimientos a través de este régimen.

Para optar a la estimación objetiva se deberá de renunciar al régimen de estimación directa, la renuncia deberá presentarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural que deberá surtir los efectos y en el caso de que sea un inicio de actividad, se deberá de presentar en el momento de la presentación de la declaración censal del inicio de la actividad.

Según establece el Tribunal Constitucional en su sentencia 46/2000 la posibilidad de que los sujetos elijan un régimen u otro la entiende como la posibilidad de escoger entre varias alternativas legalmente válidas dirigidas a la consecución de un mismo fin, pero generadoras de alguna ventaja adicional respecto de otras. Para la situación en la que un sujeto abandone el régimen de estimación objetiva y pase a la estimación directa, este no podrá volver a la estimación objetiva hasta pasados tres años como establece el art. 33.3 del RIRPF.

Esta movilidad entre regímenes favorece las operaciones de planificación fiscal dirigidas a aprovechar ventajas que ofrece la estimación objetiva. Este sistema de módulos es un régimen susceptible de utilizarse con intenciones fraudulentas y evasoras. Existen dos situaciones o métodos posibles.

Para una actividad comercial normal la determinación de rendimientos a través de estimación objetiva es bastante más ventajosa debido a su simplicidad, este sistema tributario facilita el cumplimiento con los impuestos, por lo que existirá más cumplimiento.

Por otro lado, la utilización del régimen de módulos desprende un resultado inferior al real, con lo que todo rendimiento superior al determinado por la estimación objetiva será libre de impuestos, llevando a cabo estrategias para no sobrepasar las cantidades fijadas legalmente. Este sistema ofrece unos incentivos perversos, es decir, el régimen de módulos tiene unas características que propician la actividad fraudulenta de las actividades económicas.

Sentado lo anterior los técnicos de Hacienda han cruzado los datos obtenidos de los autónomos y asalariados. El resultado es que los autónomos declaran a Hacienda entre 8.000 y 12.000 euros menos que los asalariados según datos de Gestha, todo esto supone un millón y medio son mileuristas con ingresos por debajo de los 12.000 euros. Si estas declaraciones por parte de los autónomos fueran ciertas, estaríamos hablando de que en España 3 millones de empleados cobran más que sus empleadores.

Sin embargo esta práctica que pudiere parecer fraudulenta es legal y los técnicos de Hacienda han llevado a cabo un seguimiento de los datos históricos en cuanto al IRPF declarado de autónomos y asalariados, y el resultado obtenido se basa en una diferencia entre rentas declaradas que se han ido ensanchando significativamente desde 1993, aumentando la brecha desde 2008 hasta 2017 en 1.343 euros respecto a lo que declara el asalariado y el autónomo en estimación directa y 3.979 euros respecto del empresario en estimación objetiva no agropecuaria.

Básicamente este sistema de módulos es usado por empresas y autónomos que tienen más o menos ingresos fijos, y que quieren simplificar su forma de tributar ya que pagarían lo mismo sin importar la tributación siempre y cuando esta no se salga de los umbrales establecidos, de esta manera se consiguen ahorrar costes y tiempo, el hecho de ingresar siempre lo mismo, simplifica la gestión de las obligaciones tributarias de una empresa.

#### **4. FACTORES INFLUYENTES EN LA ELECCIÓN DE UN SISTEMA DE TRIBUTACIÓN POR MÓDULOS POR PARTE DEL INDIVIDUO.**

En las secciones anteriores hemos visto las teorías y el sistema de módulos, pues bien, ahora explicaremos su relación entre ambos y los motivos que inducen al contribuyente a elegir el sistema de módulos para su tributación frente a la estimación directa.

Partiendo de la teoría de Allingham y Sandmo intentaremos entender la perspectiva del contribuyente a la hora de elegir el sistema de módulos en su tributación.

Desde la teoría de Allingham y Sandmo se exponen una serie de factores que influyen en las decisiones que toma el ciudadano a la hora de realizar su tributación. A continuación, vamos a citarlos y a analizar su aplicación al contribuyente en el sistema de módulos.

Estos factores serán:

- 1) El primer factor a considerar es la renta bruta del individuo. El contribuyente obtiene una retribución bruta  $R$ , de la que querrá disponer de su máximo porcentaje siempre dentro de la legalidad.
- 2) El segundo factor es  $t$ , el tipo de impuesto, una pérdida que el individuo ya conoce y con la que cuenta. En la teoría de Allingham y Sandmo no se especifica qué tipo de impuesto se le aplica a la renta del sujeto. Sin embargo, para comprender mejor las decisiones que llevan al sujeto a elegir un sistema de tributación u otro es importante destacar que el individuo autónomo elegirá la opción que menos renta  $R$  le retenga para disponer así del máximo de sus ganancias. De esta forma, suponemos que el sujeto elegirá en la mayoría de ocasiones el sistema de módulos para tributar frente a la estimación directa, ya que este modelo entiende que los ingresos del sujeto son menores de lo que realmente son, por lo que se ve beneficiado.
- 3) La probabilidad de detención,  $d$  en este caso es valor 0, ya que esta práctica no implica ningún fraude, sino que es un sistema diseñado con el objetivo de que las pymes ahorren tiempo, gastos de gestión y administración.
- 4) Por consiguiente, al tratarse de un método de tributación regulado no existirá sanción  $m$ .
- 5) Otro factor que se incluye en la fórmula de Allingham y Sandmo es el consumo  $C$ . El contribuyente buscará obtener la mayor capacidad de consumo posible tributando a través de la estimación objetiva, pues en un principio pagará menos impuestos y dispondrá de más renta para su consumo. Según la teoría de los dos estudiosos hay que diferenciar entre dos supuestos consumos: por un lado el consumo que el contribuyente podría realizar si no es detectado y sancionado  $C$ , y por otro lado el consumo que le quedaría si es detectado y sancionado  $C'$ . En este caso de tributación en un sistema de módulos, como ya hemos mencionado antes al tratarse de una práctica completamente legal sólo existiría un consumo en el que el contribuyente no será ni detectado ni sancionado, es decir  $C$ .

6) Por otro lado, el parámetro de Cowell,  $u^a$  señala que aunque el sujeto tenga aversión al riesgo, en unas condiciones de legalidad, le hará tomar la decisión, pues no existe ningún riesgo, ya que como el riesgo dentro de los patrones de legalidad el riesgo de incurrir en sanción es nulo, siempre y cuando no seas detectado pasándote de los porcentajes.

Una vez hemos expuesto los factores o variables de la fórmula de Allingham y Sandmo acerca de su valor y como afectan en la estimación objetiva del sistema de módulos, cerramos este apartado con algunas conclusiones.

Cabe destacar, que las principales conclusiones del informe tradicional sobre el fraude fiscal no afectan negativamente al sistema de módulos como se explica a continuación.

Los contribuyentes pagan impuestos como consecuencia de las políticas disuasorias ante la posibilidad de ser detectado y multado, pero no existe posibilidad de ser detectado o multado tributando en el sistema de módulos porque es una práctica legal. También, los contribuyentes evaden impuestos cuando la tasa de rendimiento de la evasión es positiva. En este caso la tasa de tributar bajo el sistema de módulos siempre tendrá tasa positiva.

La evasión es mayor cuanto mayor es el ingreso personal, aunque éste esté condicionado por la aversión al riesgo  $u^a$ . En el caso de los sistemas de tributación para las Pymes, cuanto mayor son los ingresos, más se tiende a tributar sobre un sistema de módulos pues se tributará por menos ingresos de los reales, sin estar condicionado por la aversión al riesgo, porque no existirá posibilidad de detención y sanción.

Además, cuanto mayor es la aversión al riesgo menor es la cuantía de la evasión, para el sistema de módulos no existe riesgo, por lo que los tributantes no se verán condicionados por la aversión.

Por otro lado los **factores individuales** que influyen en la moral fiscal del sujeto diferenciamos entre los inherentes a la **realidad económica del sujeto y los referentes a sus valores**. Entre los relacionados con su situación económica cabe decir, que la habilidad y oportunidad para defraudar no interfieren en el sistema de módulos puesto que como ya hemos repetido antes no son prácticas fraudulentas. Tampoco, damos cabida en nuestro análisis a los factores citados como la edad, el sexto, el estado civil, el nivel educativo y ocupación. Sin embargo, sí es importante la renta del sujeto. Esto se debe a que cuanto mayor renta tiene el individuo, menos impuestos querrá pagar y por

lo tanto impulsará al sujeto a tributar mediante el sistema de módulos, ya que éste le ofrece la posibilidad de pagar menos respecto a su capacidad económica real. Por otro lado, en cuanto a los factores referentes a los valores del sujeto ninguno de ellos es lo suficientemente importante por sí mismo como para escoger un sistema de tributación por módulos. Aunque sí es cierto, que puede haber algunos individuos que se sientan más impulsados por su ética y conciencia de cara a elegir la estimación directa o lo que lo mismo pagar impuestos que corresponden a sus ingresos reales.

Por otro lado, en cuanto a los **determinantes de la dimensión social del individuo**, cabe destacar que existen varias variables provenientes de la influencia de terceros que pueden condicionar la percepción del sujeto de cara a escoger el sistema de módulos como explicamos a continuación. En primer lugar, un individuo va a ser más propenso a escoger este sistema de tributación si éste está extendido y normalizado entre la población. Este hecho le dará la sensación al individuo de seguridad o confianza en lo que hace, a pesar de que es conocedor de que esta práctica está legalmente regulada, en esta situación se verá más respaldado, siempre y cuando no se pase de los límites, pues estas actividades en las que se defrauda un poco, es bastante difícil de detectar el fraude.

Además, la percepción del individuo de que otras personas reciben injustamente prestaciones por parte de la Administración, le llevará a buscar un sistema de tributación en el que pague los menores impuestos posibles al Estado.

El tercer factor a analizar es el relacionado con el individuo y la **dimensión político-institucional de la moral**.

En resumen, el nivel de satisfacción que obtenga el individuo de las prácticas y gestiones gubernamentales hará que pague más satisfactoriamente impuestos o bien que busque la forma de tributar lo mínimo. Así, una moral positiva del sujeto le puede inducir a tributar mediante la estimación directa, mientras que una moral fiscal pobre o negativa lo llevará a tributar mediante un sistema de módulos.

En cuanto a la teoría del desplazamiento de la motivación expone las alteraciones que puede sufrir la motivación intrínseca del individuo debido a los cambios en la motivación extrínseca, es decir, por ejemplo un trato abusivo en las obligaciones tributarias podrá desplazar a tributantes de la estimación directa hacia la estimación objetiva.

Por último el factor del intercambio entre el contribuyente y el gobierno se basa en un



equilibrio entre las aportaciones de los ciudadanos al gobierno y las actuaciones de este con estos recursos económicos. Esta moral fiscal puede verse disminuida por corrupción, derroche, etc. Lo que empujara a la tributación objetiva.

Es importante saber que la moral fiscal de un individuo viene muy determinada por la satisfacción o confianza que éste tenga en las instituciones gubernamentales y judiciales de forma que cuando este sentimiento es positivo, la moral fiscal se ve fortalecida y habrá más probabilidad de que el ciudadano opte por un sistema de tributación por estimación directa. De igual forma, también se ve fortalecido este pensamiento o elección cuando el individuo se ve más implicado de forma más directa y significativa en el sistema o política presupuestaria.

Por otra parte, una autoridad fiscal como inspectores, funcionariado y otras amnistías fiscales que no sean respetadas por la ciudadanía bien por no tratar de la forma adecuada a los ciudadanos o ser corruptas en sus gestiones podría provocar un empobrecimiento de su moral fiscal y por lo tanto que haya más probabilidades de que prefieran el sistema de módulos.

## **5. CONCLUSIONES.**

A tenor de la evidencia empírica la mayoría de los autónomos no cumplen con el IRPF, pero tampoco podemos profundizar en el sentido de que en un principio la tributación a través del sistema de módulos es legal, y las actividades en las que existe fraude es difícil de detectar.

A lo largo de este trabajo he intentado partir de una base teórica para analizar el fraude, pero una vez profundizado en el sistema de módulos he llegado a la conclusión que no todo el fraude es fácil de detectar.

Entonces surge la pregunta: ¿Cómo puede ser legal?, ¿Cómo pueden estar pagando los mismos impuestos autónomos que generan diferentes ingresos? Bien, esta forma de tributar se puso en práctica por su simplicidad, comodidad para los autónomos y ahorro en los gastos de gestión, pero sí que es cierto que de acuerdo con la AEAT, a día de hoy son muchos los autónomos que abusan de este modelo y sus tributaciones son un ridículo porcentaje sobre sus ingresos.

Por supuesto no van a estar tributando en el sistema de módulos los autónomos que tengan un rendimiento menor al calculado por el método de estimación directa, sino que

estarán dados de alta en el sistema de módulos los autónomos cuyo rendimiento sea igual o mayor al calculado por el método de estimación directa siempre que este rendimiento se encuentre dentro de los umbrales establecidos para la estimación objetiva, y así pues a aquellos que no les suponga beneficios tributarán a través de la estimación directa. Por todo esto, existe una cantidad incalculable de ingresos que no aportan su porcentaje respectivo a la Hacienda, pues si no existen controles, y es algo legal, predispone bastante al individuo y parece sensato pensar que un sistema así, justamente lo que hace es favorecer que la gente pague menos respecto a su capacidad económica legal.

De acuerdo con otros estudios, así como la opinión del actual Director de la Agencia Tributaria una posible propuesta sería eliminar por completo el sistema de módulos.

No obstante, considero que este sistema de módulos podría llegar a ser suficientemente ventajoso si se reestructurara. Más concretamente opino que la Administración Tributaria debería actualizar sus valores de estimación para con ello conseguir un cálculo más preciso del rendimiento.

Por otro lado, opino que para aquellas actividades cuyas estimaciones de rendimiento no consigan una precisión adecuada, bien por su propia naturaleza o por sus características, no deberían tributar mediante el sistema de módulos.

## **6. BIBLIOGRAFIA.**

- Alarcón García, G., L. De Pablos Escobar y E. Garre García (2009): “Análisis del comporta - miento de los individuos hacia el fraude fiscal. Resultados a partir de la Encuesta del Observatorio Fiscal de la Universidad de Murcia”, *Principios: estudios de economía políti - ca*, nº 13, pp. 55-84.
- Alingham, M.G. y A. Sandmo (1972): “Income Tax Evasion: a Theoretical Analysis”, *Journal of Public Economics*, vol. 1, pp. 323-338.
- Alonso-González, L., A. Collado-Yurrita, y S. Moreno-González (2018): *Manual del derecho tributario: parte especial*.
- Andrews, D., A. Caldera Sánchez y A. Johansson (2011): “Towards a Better Understanding of the Informal Economy”, *OECD Economics Department Working Paper*.

- Arrow, K. (1965): “Some Aspects of the theory of Risk-Bearing”. *Yrjö Jahnsorin Säätion. Helsinki.*
- Barone, G. y S. Mocetti (2011): “Tax morale and public spending inefficiency”, *International Tax and Public Finance*, vol. 18, pp. 724-749.
- Becker, G-S- (1968): “Crime and punishment: an economic approach”, *Journal of Political Economy*, nº 76, pp. 169-217.
- Blaufus, K., M. Braune, J. Hundsdoerfer y M. Jacob (2014): “Self-Seving Bias and Tax Morale”, *FaccT Center Working Paper*.
- Cowell, F.A. (2004): “Carrots and Sticks in Enforcement”, en H.J. Aaron y J. Slemrod (eds), *Crisis in Tax Administration*, pp. 230-275.
- Cowell, F.A. (2006): “Tax Evasion and the Firm”, Conferencia de Clausura de Encuentros de Economía Pública, Almería 2006.
- Erard, B. (1993): “Taxation with Representation: An Analysis of the Role of Tax Practitioners in Tax Compliance”, *Journal of Public Economics*, vol. 52, nº 2, pp. 163-197.
- Erard, B.y J. Feinstein (1994): “Honesty and Evasion inthe Tax Compliance Game”, *RAND Journal of Economics*, vol. 25, nº1, pp.1-19.
- Falkinger, J. (1988): “Tax Evasion and Equity: A Theoretical Analysis”. *Public Finance*, vol. 3, pp. 388-395.
- Forum on Tax Administration (2004): “Compliance Risk Management: Managing and Improving Tax Compliance”, <http://www.oecd.org/site/ctpfta/37212610.pdf> (16/03/2013)
- Frey, B.S. (1997): “A Constitution for Knaves Crowds Out Civic Virtues”, *Economic Journa, Royal Ecinomic Society*, vol. 107, nº443, pp. 1043-1053.
- Frey, B.S. (1997): *Not Just from the Money*, Edward Elgar, Northampton, MA.
- Frey, B. y B. Torgler (2007): “Tax morale and conditional cooperation”, *Journal of Comparative Economics*, vol. 35, pp. 136-159.
- Gil Izquierdo y Onrubia Fernandez (2006): “La ineficacia del gasto público: ¿incentivo a la evasión fiscal?” Trabajo presentado en Almería, en el XIII Encuentro de la Economía Pública.

- Kahneman, D. y A. Tversky (1979): “Prospect theory: An analysis of decision under risk”, *Econometrica journal of the econometric society*, vol. 47, pp. 263-291.
- López Laborda, J y E. Sanz Arcega (2016): “La moral fiscal de los españoles, reexaminada”, *Revista de economía aplicada*, vol. 24, nº70, pp. 53-76.
- Martínez-Vazquez, J. y E. Sanz-Arcega (2019): “Can Prepopulated Tax Returns enhance Tax Compliance? The effects of the Spanish Renta Web Initiative from a Sociology of Taxation Perspective”. Mimeo.
- Martínez-Vázquez, J. y B. Torgler (2005):” The Evolution of Tax Morale in Modern Spain”, *CREMA Working Paper Series*, nº 33.
- Pulido Alba, E.J. (2014): “El fraude fiscal en España. Una estimación con datos de contabilidad nacional”, Tesis doctoral, Universidad de Salamanca.
- Robben, Henry S.J. et al. (1990): “Decisions Frame and Opportunity as Determinants of Tax Cheating: An International Experimental Study”, *Journal of Economic Psychology*, vol. 11, nº 3, pp. 341-364.
- Sandmo, A. (1981): ”Income tax evasión, labour, supply, and the equity-efficiency tradeoff”, *Journal of Public Economics*, vol. 16, nº 3, pp. 265-288.
- Sandmo, A. (2005): “The Theory of Tax Evasion: A Retrospective View”, *National tax journal*, vol. 58, nº4, pp. 643-663.
- Scholz, J.T. y M. Lubell (1998): “Trust and Taxpayers: Testing the Heuristic Approach to Collective Action”, *American Journal of Political Science*, vol. 42, nº 2, pp. 398-417.
- Stiglitz, J. (1969): “A Re-Examination of the Modigliani-Miller Theorem”, *American Economic Review*, vol. 59, nº5, pp.784-793.
- Torgler, B. (2004): “ Tax Morale in Asian Countries”, *CREMA Working Paper Series*.
- Torgler, B. (2005): “Tax Morale in Latin America”, *Public Choice*, vol. 122, pp. 133-157.